



Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por DUVIS HELENA MENDOZA contra ELMER JAFET UCROS BONILLA

Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00091 00.

Una vez revisado el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual allega constancia de notificación personal realizada al demandado ELMER JAFET UCROS BONILLA, bajo los preceptos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, el despacho no accederá a ello, como quiera que no se evidencia la remisión de la comunicación que dispone el artículo ya citado, razón por la cual se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante a que prosiga nuevamente a notificar en debida forma, bajo los preceptos que dispone la notificación personal y como consecuencia de ello, la notificación por aviso que dispone el artículo 292 del CGP.

Por otro lado, observa el juzgado memorial, por medio del cual el doctor HEINAR JACOB LUQUE ARREGOCES, sustituye poder a él conferido al doctor CAMILO ANDRÉS LUQUE GÓMEZ, para que teniendo en cuenta las facultades a él conferidas, continúe la representación legal de la parte demandante.

Al respecto, el juzgado al analizar el memorial aportado, evidencia que cumple con los requisitos que disponen los artículos 75 y subsiguientes del CGP, razón por la cual se accederá a ello.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al apoderado de la parte demandante a que efectúe nuevamente la notificación personal en los términos indicados en el artículo 291 del CGP, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor CAMILO ANDRÉS LUQUE GÓMEZ como apoderado judicial sustituto del doctor HEINAR JACOB LUQUE ARREGOCES, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez